



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 22-04-2025

Campeonato Nacional de Primera División - Liga Regular - Único

Temporada: 2024-2025

JORNADA:32 (20-04-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Arambarri Rosa, Mauro Wilney "M.ARAMBARRI" (Getafe CF)
Lejeune, Florian Gregoire Claude "LEJEUNE" (Rayo Vallecano de Madrid)
Ciss, Ismaila Pathé "PATHÉ CISS" (Rayo Vallecano de Madrid)
LUIS ESSUGO, DARIO CASSIA (UD Las Palmas)
Galan Gil, Javier (Club Atlético de Madrid)
Neyou Noupa, Yvan Latour (CD Leganés)
Prados Diaz, Beñat "PRADOS" (Athletic Club)
Sanchez De Felipe, Javier "JAVI SANCHEZ" (Real Valladolid CF)
Gomez Martin, Sergio (Real Sociedad de Fútbol)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Mingueza Garcia, Oscar "MINGUEZA" (RC Celta de Vigo)
Martinez Berridi, Iñigo "I.MARTINEZ" (FC Barcelona)
Mata Arnaiz, Jaime "MATA" (UD Las Palmas)
Femenia Far, Francisco "KIKO F." (Villarreal CF)
Pepe, Nicolas (Villarreal CF)
Diarra, Moussa (Deportivo Alavés)
Fernandez Saenz De La Torre, Jesus Joaquin "SUSO" (Sevilla FC)
Lopez Silva, David "DAVID LOPEZ" (Girona FC)

Por perder deliberadamente el tiempo

Aspas Juncal, Iago "IAGO ASPAS" (RC Celta de Vigo)
Nuñez Gestoso, Unai "NUÑEZ" (Athletic Club)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Dias Belloli, Raphael "RAPHINHA" (FC Barcelona)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Gomes Da Costa, Coba "MAMADU" (Getafe CF)
Chavarria Perez, Josep Maria "CHAVARRÍA" (Rayo Vallecano de Madrid)
ASENCIO DEL ROSARIO, RAUL "ASENCIO" (Real Madrid CF)
Oroz Huarte, Aimar "AIMAR" (Club Atlético Osasuna)
Pino Santos, Yeremy Jesus "YEREMY" (Villarreal CF)
Guridi Aldalur, Jon "GURIDI" (Deportivo Alavés)
Ruibal Garcia, Aitor "AITOR R." (Real Betis Balompié)
Perraud, Romain, Paul, Jean-michel (Real Betis Balompié)
Frances Torrijo, Alejandro "A. FRANCES" (Girona FC)
Ramos de Oliveira Melo, Arthur Henrique (Girona FC)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Sadiq, Umar "SADIQ" (Valencia CF)

1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

Muñoz Jimenez, Javier "JAVI MUÑOZ" (UD Las Palmas)

1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

MAFFEO BECERRA, PABLO CARMINE "MAFFEO"

1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 22-04-2025

(RCD Mallorca)	diferentes partidos. (Artículo: 119)
Rodriguez Vazquez, Daniel Jose "DANI RODRIGUEZ"	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
(RCD Mallorca)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Cardona Bermúdez, Sergi "CARDONA" (Villarreal CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Gudelj, Nemanja "GUDELJ" (Sevilla FC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- SUSPENSIÓN

Uche, Christantus Ugonna "UCHE" (Getafe CF)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoría/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
--	---

4.- OTRAS SUSPENSIONES

Uche, Christantus Ugonna "UCHE" (Getafe CF)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoría/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Akhomach Chakkour, Ilias "AKHOMACH" (Villarreal CF)	1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoría/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)
Akhomach Chakkour, Ilias "AKHOMACH" (Villarreal CF)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoría/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Arrasate Elustondo, Jagoba "ARRASATE" (RCD Mallorca)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Garcia Toral, Marcelino (Villarreal CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Athletic Club

Vistas las alegaciones aportadas por el Athletic Club respecto a la amonestación impuesta en el minuto 86 del encuentro al jugador D. Beñat Prados Díaz, este Comité de Disciplina considera:

Primero.- El Club alegante señala en su escrito que el referido jugador no derriba al adversario, manifestando que ésta cae al suelo fruto de la inercia de la acción.

Sobre la base de dichas alegaciones, solicita que se deje sin efecto la citada amonestación.

Segundo.- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Disciplina el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad.

Tal reiterado criterio se fundamenta en los siguientes puntos:

(i) En primer lugar el artículo 260 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que "el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos". Añade esta misma disposición que entre sus obligaciones está la de "amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas" [artículo 261, párrafo 2, apartado e)]; así como la de "redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido,



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 22-04-2025

una y otros, a las entidades y organismos competentes" (artículo 261, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF establece que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas" (párrafo 1). Y añade que "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" (párrafo 3). De este modo, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad *iuris tantum*, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

(ii) En segundo lugar, la doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

(iii) Por último, de todo lo anterior resulta que, para atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el recurrente debe proporcionar al órgano disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar la existencia de "un error material manifiesto". En este sentido, es también doctrina reiterada del TAD la que declara la plena validez de la prueba videográfica como instrumento probatorio apto para desvirtuar el contenido del acta arbitral. Por su parte, corresponde al Comité de Disciplina, la obligación de visionar y valorar el contenido de la grabación a fin de comprobar si el mismo se corresponde o no con las alegaciones del recurrente. En definitiva, sólo la prueba de un error material manifiesto quebraría la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral y permitiría dejar sin efecto la amonestación recurrida.

Tercero. - No concurre a juicio de este Comité de Disciplina ninguno de estos supuestos en el caso que nos ocupa, puesto que el Club alegante no aporta elemento probatorio alguno que pueda desvirtuar que el jugador no cometiera la acción que motivó su amonestación.

Por el contrario, las propias imágenes aportadas por el Athletic Club resultan plenamente compatibles con la descripción de los hechos que se contiene en el acta arbitral, ya que muestran cómo la impetuosa acción en la que el jugador Beñat Prados toca levemente con el balón conlleva que con su pierna derecha, simultáneamente, contacte con la pierna del adversario y termine derribándole.

Por cuando acaba de exponerse, procede desestimar la pretensión del Athletic Club y, en consecuencia, se acuerda el mantenimiento de las consecuencias disciplinarias derivadas de la amonestación del jugador D. Beñat Prados Díaz, con las multas accesorias correspondientes en aplicación del artículo 52 del Código Disciplinario de la RFEF.